



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 249 - 2025 – MPO-LL

Otuzco, diez de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO:

El Informe N°018-2025MPO-SGYS/ESG-APLL de fecha 17 de enero de 2025, emitido Ademir Pascual Llpo - Especialista en Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde Solicita Reconocimiento de pago por el Servicio de docencia en el Instituto de Educación Superior Publico Otuzco; Informe N° 0046-2025-MPO/SGLySG-JCZG de fecha 20 de enero de 2025, emitido por C.P.C Juan Carlos Zavaleta Gutiérrez – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; Informe N° 56-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Abogada Brysceida Lujan Reyes – Gerente de Asesoría Jurídica, emite **Opinión Legal sobre RECONOCIMIENTO DE PAGO DEL SERVICIO DE DOCENCIA EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO OTUZCO** realizados en el año 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo;

Que, la constitución política del Perú en su artículo N°194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 concordante con el artículo N° II del artículo preliminar de la ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los 018-asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia a fin de emitir opinión jurídica;

Que, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 en su artículo 35° el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

El Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos:

Que, el artículo 3 del Reglamento señala que se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, habiéndose establecido el marco normativo del devengado, deviene en útil y necesario establecer, cuáles son los requisitos que debe contener todo expediente administrativo que contenga ya sean pagos por servicios, bienes u otro tipo de prestación realizada a favor de la Municipalidad que se encuentra pendiente de pago, los cuales son descritos en la directiva de Tesorería;

I. De los requisitos que debe contener la documentación para la fase de devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones.
10. Reintegros o Indemnizaciones.
11. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
12. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
13. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
14. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
15. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
16. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
17. Otros documentos que apruebe la DNTP.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36º del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal:

Que, a su vez el numeral 43.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; precisando que dicho reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – DIRECTIVA DE TESORERÍA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9º Formalización del Gasto Devengado, establece que el

Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en su artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, el artículo 17 en su numeral 17.2 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Asimismo, el numeral 17.3 dispone que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del jefe de administración o quien haga sus veces;

Que de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, describe que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento;

Que, de acuerdo al Principio de legalidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el Texto Preliminar del artículo IV, en el numeral 1.1. Señala que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo al Principio de presunción de veracidad del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Informe N° 492,493,494,495 y 496-2024-MPO-GDS-SGEC DJ de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por la Sub gerente de educación, Cultura, Deporte y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde emite la conformidad del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable respectivamente, por el servicio prestado por la Sra. María Janina Comeca Rojas;

Que, con Informe N° 1535, 1536, 1537, 1538 y 1539-2024-MPO-GDS-SGEC DJ de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por la Subgerente de Educación, cultura, deporte y juventudes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde emite la conformidad del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto entregable respectivamente por el servicio prestado por la Sr. Juan Manuel López Otiniano;

Que, mediante Informe N° 1541, 1542, 1543, 1544 y 1545-2024-MPO-GDS/FRJN de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Otuzco, presenta los expedientes de conformidad del servicio prestado por el Sr. Juan Manuel López Otiniano;

Que, con Informe N° 503, 504, 505, 506 y 507-2024-MPO-GDS-SGEC de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por la Subgerente de Educación, Cultural, Deporte y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde emite la conformidad del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto entregable respectivamente, por el servicio prestado por la Sra. Ruth Estefany Vásquez Agustín;

Que, con Informe N° 1546, 1547, 1548, 1549 y 1550-2024-MPO-GDS/FRJN de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Otuzco, presenta los expedientes de conformidad del servicio prestado por la Sra. Ruth Estefany Vásquez Agustín;

Que, mediante Informe N°018-2025-MPO-SGYS/ESG-APLL de fecha 17 de enero de 2025, emitido Ademir Pascual Llipo - Especialista en Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde Solicita Reconocimiento de pago por el Servicio de docencia en el Instituto de Educación Superior Publico Otuzco, donde concluye y recomienda que después de la revisión y análisis del presente informe, se solicita la autorización del reconocimiento de pago, por el servicio de docencia en el instituto de educación superior publico Otuzco realizados en el año fiscal 2024;

Que, en atención al Informe N°018-2025-MPO-SGYS/ESG-APLL emitido por el Especialista en Servicios Generales, donde Solicita Reconocimiento de pago por el Servicio de docencia en el Instituto de Educación Superior Publico Otuzco, esta subgerencia de Logística y Servicios Generales se pronuncia mediante el Informe N°00046-2025-MPO/SGLySG-JCZG, de fecha 20 de enero de 2025, donde solicita la autorización del reconocimiento de pago por el servicio de DOCENCIA EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICO OTUZCO realizado en el año 2024, por el monto de S/. 4, 218.48 (Cuatro mil doscientos dieciocho con 48/100 soles);

Por lo tanto, con Informe N°56-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 05 de enero de 2025, emitido por la Abg. Brysceida Lujan Reyes – Gerente de Asesoría Jurídica, donde emite opinión legal, y señala que de conformidad con el numeral 17.2 del Decreto Legislativo N°1441 modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, y de acuerdo con la conformidad otorgada por la subgerencia de educación, cultura, deporte y juventud, y a los argumentos expuestos, se verifica la efectiva prestación de los servicios en los términos contractuales contenidos en los contratos de locación de servicios y en consecuencia, esta oficina de asesoría jurídica opina por viabilidad de reconocer la obligación de pago a favor de María Janina Comeca Rojas, Juan Manuel López Otiniano y Ruth Estefany Vásquez Agustín el mismo que cuenta con certificación presupuestal según las notas N° 46, 45 y 44, el cual deberá materializarse con la emisión del acto administrativo que autoriza el reconocimiento del devengado;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero de 2025, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el reconocimiento de pago por el servicio de **DOCENCIA EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICO OTUZCO REALIZADO EN EL AÑO 2024**, por el monto de S/. 4, 218.48 (Cuatro mil doscientos dieciocho con 48/100 soles), a favor de María Janina Comeca Rojas, Juan Manuel López Otiniano y Ruth Estefany Vásquez Agustín, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a las subgerencias de contabilidad, tesorería y logística, realizar las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, con el objeto de cumplir lo resuelto por este despacho gerencial expresado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la subgerencia de Educación, Cultura, deporte y juventud, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas administrativas afines para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE